

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera México-Tuxpan, en el Estado de Puebla**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0084

DE-048

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	353,076.6
Muestra Auditada	282,176.5
Representatividad de la Muestra	79.9%

Para la revisión de la Carretera México-Tuxpan, en los estados de Puebla y de Veracruz, se seleccionaron los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma vigentes en el ejercicio de 2012, en los cuales se ejercieron recursos por un total de 353,076.6 miles de pesos. De este monto, se revisaron muestras por importes de 272,542.8 y 9,633.7 miles de pesos que representan en el primer caso el 79.9% del total erogado en la ejecución de las obras por 341,056.8 miles de pesos y en el segundo el 80.1% de la supervisión de los trabajos por 12,019.8 miles de pesos, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercidos	Revisados	
8-U-CE-A-599-W-0-8	162	18	341,056.8	272,542.8	79.9
0-U-CE-A-709-Y-0-0	88	28	12,019.8	9,633.7	80.1
Total	250	46	353,076.6	282,176.5	79.9

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La carretera México-Tuxpan, en su tramo Ávila Camacho-Tihuatlán, se encuentra ubicada entre los estados de Puebla y de Veracruz, cuyo objeto del proyecto fue la construcción de una autopista entre los municipios de Ávila Camacho, en el estado de Puebla y Tihuatlán en el estado de Veracruz, con una longitud de 48.1 km, los trabajos de modernización consisten en ampliar de 7.0 a 12.0 m el ancho de corona de la carretera, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno y acotamientos laterales de 2.5 m en ambos extremos de la carretera, los trabajos se iniciaron en 2008, en los que se estimó un costo de 1,376.0 millones de pesos con un periodo de ejecución 2008 a 2010.

Con la construcción de la autopista México-Tuxpan, se beneficiará a los usuarios que circulan entre la Ciudad de México y Tuxpan, así como sus áreas de influencia, impulsando el desarrollo social y económico.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento, entronques y estructuras entre el km 178+500 y el km 225+866, tramo Ávila Camacho-Tihuatlán, de la carretera México-Tuxpan, en los estados de Puebla y de Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 8 de abril de 2008, por conducto del Centro SCT Puebla, al grupo formado por las contratistas Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (ICA), y FCC Construcción, S.A. (FCC), con un monto de 1,283,034.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 549 días naturales, del 1o. de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

Al amparo del citado contrato de obra pública se formalizaron durante el periodo 2009-2012 y por diversos motivos los 10 convenios modificatorios que se detallan en la siguiente tabla.

RELACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS, 2009-2012
 PROYECTO CARRETERO MÉXICO-TUXPAN
 EN LOS ESTADOS DE PUEBLA Y VERACRUZ
 (Miles de pesos y días naturales)

Número de convenio modificatorio	Monto	Periodo de ejecución	Objeto
8-U-CE-A-599-W-1-9	0.0	Del 1 de enero al 30 de junio de 2010 181 d.n. (33.0%)	Ampliación del plazo por la falta de liberación del derecho de vía y la entrega extemporánea del proyecto de trazo por la adecuación del alineamiento horizontal.
8-U-CE-A-599-W-2-9	0.0	n. a.	Modificación de los términos y condiciones originales del contrato para entregar un anticipo por 163,220.3 miles de pesos, equivalente al 15.0% del monto de la obra faltante por ejecutar
8-U-CE-A-599-W-3-0	0.0	Del 1 de julio de 2010 al 12 de mayo de 2011 316 d.n. (57.6%)	Ampliación del plazo por la falta de liberación del derecho de vía y porque se presentaron lluvias atípicas.
8-U-CE-A-599-W-4-0	155,691.7 (12.1%)	n. a.	Ampliación del monto para atender la solicitud de ajuste de indirectos presentada por la contratista.
8-U-CE-A-599-W-5-1	141,152.5 (11.0%)	Del 13 de mayo al 26 de diciembre de 2011 228 d.n. (41.5%)	Ampliación del monto y del plazo por la elaboración de proyectos adicionales para construir caminos de acceso a parcelas, protección a torre de la CFE y estabilización de taludes.
8-U-CE-A-599-W-6-1	48,435.7 (3.8%)	n. a.	Ampliación del monto para atender la solicitud de ajuste de indirectos presentada por la contratista.
8-U-CE-A-599-W-7-1	-22,757.5 (-1.8%)	Del 27 de diciembre de 2011 al 19 de abril de 2012 115 d.n. (21.0%)	Reducción del monto y ampliación del plazo del contrato, debido a la suspensión de trabajos en el tramo del km 194+461 al km 195+354.
8-U-CE-A-599-W-8-2	0.0	n. a.	Modificación de la fuente de recursos, por que se agotaron los autorizados anteriormente.
8-U-CE-A-599-W-9-2	33,751.3 (2.6%)	Del 20 de abril al 13 de julio de 2012 85 d.n. (15.5%)	Ampliación del monto y del plazo por la elaboración de proyectos adicionales para construir caminos de acceso a pasos inferiores vehiculares y pasos superiores vehiculares, caminos laterales y construcción de canales.
8-U-CE-A-599-W-10-2	26,454.9 (2.1%)	Del 14 de julio al 29 de septiembre de 2012 78 d.n. (14.2%)	Ampliación del monto y del plazo para el trámite y obtención de la liberación del derecho de vía en el tramo del km 194+461 al km 195+354.
Total	382,728.6 (29.8%)	1003 d.n. (182.7%)	

FUENTE: Expedientes del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 proporcionado por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

n.a. No Aplica

Al 30 de septiembre de 2012, fecha de la estimación núm. 77, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, se habían ejercido 1,665,763.5 miles de pesos, de los cuales 1,389,632.4 miles de pesos más 224,161.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos que corresponden a 2011 y un monto de 276,131.1 miles de pesos más 64,925.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos en el ejercicio 2012, a la fecha de revisión (julio de 2013) la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0 tuvo por objeto "supervisar los trabajos realizados por terceros mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento, entronques y estructuras, así

como elaborar los estudios y reportes de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo entre el km 178+500 y el km 225+866, tramo Ávila Camacho-Tihuatlán, de la carretera México-Tuxpan, en los estados de Puebla y de Veracruz". Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de noviembre de 2010, por conducto del Centro SCT Puebla, a la empresa de supervisión Asesores y Constructores de México, S.A. de C.V., por un monto de 15,557.5 miles de pesos y un plazo de 218 días naturales, del 23 de noviembre de 2010 al 28 de junio de 2011.

Al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0 se formalizaron durante el periodo 2011-2012 y por diversos motivos los cuatro convenios modificatorios que se detallan en la siguiente tabla.

RELACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS, 2011-2012
PROYECTO CARRETERO MÉXICO-TUXPAN
EN LOS ESTADO DE PUEBLA Y VERACRUZ
(Miles de pesos y días naturales)

Número de convenio modificatorio	Monto	Periodo de ejecución	Objeto
0-U-CE-A-709-Y-1-1	2,919.8 (18.8%)	Del 29 de junio de 2011 al 11 de febrero de 2012 228 d.n (104.6%)	Ampliación del monto y del plazo, debido a que se amplió el plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8.
0-U-CE-A-709-Y-2-2	7,429.0 (47.8%)	Del 12 de febrero al 31 de mayo de 2012 110 d.n. (50.5%)	Ampliación del monto y del plazo, debido a que se amplió el plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8.
0-U-CE-A-709-Y-3-2	2,129.8 (13.7%)	Del 1 de junio al 15 de agosto de 2012 76 d.n. (34.9%)	Ampliación del monto y del plazo, debido a que se adecuaron de cantidades y volúmenes de servicios de acuerdo con las necesidades reales del proyecto y considerando el proyecto adicional.
0-U-CE-A-709-Y-4-2	2,435.7 (15.7%)	Del 16 de agosto al 31 de octubre de 2012 77 d.n. (35.3%)	Ampliación del monto y del plazo, debido a que se incrementaron los volúmenes por ejecutar por la liberación del derecho de vía en el tramo del km 194+461 al km 195+354.
Total	14,914.3 (95.9%)	491 días (225.2%)	

FUENTE: Expedientes del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0 proporcionado por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

Al 15 de octubre de 2012, fecha de la estimación núm. 47, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, se habían ejercido 30,471.8 miles de pesos, de los cuales 19,129.1 miles de pesos más 594.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos corresponden a lo erogado en 2011 y un monto de 11,342.7 miles de pesos más 677.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, son del ejercicio de 2012, a la fecha de revisión (julio de 2013) los servicios se encontraban concluidos.

Resultados

1. El 8 de febrero de 2008, entra en vigor el Decreto mediante el cual se ordenó la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, el que contará con un Comité Técnico integrado por servidores públicos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes, del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Turismo, así como por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgará, en términos de la legislación correspondiente, la concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar caminos y puentes respecto de los activos de que disponga el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mediante la aprobación del Comité Técnico.

En la revisión se observó que aun cuando el Centro SCT Puebla y el grupo de contratistas formalizaron el 19 de abril y el 12 de julio de 2012 los convenios de ampliación del monto y plazo núms. 8-U-CE-A-599-W-9-2 y 8-U-CE-A-599-W-10-2, al amparo del contrato de obra pública núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 dicho centro comprometió recursos sin contar con la autorización correspondiente por parte del Comité Técnico.

Por otra parte, se observó que el Centro SCT Puebla y la contratista encargada de la supervisión de los trabajos formalizaron el 21 de mayo y el 6 de agosto de 2012 los convenios de ampliación del monto y del plazo núms. 0-U-CE-A-709-Y-3-2 y 0-U-CE-A-709-Y-4-2, al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, dicho centro comprometió recursos, sin contar con la autorización correspondiente por parte del Comité Técnico.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del convenio de aportación de fecha 2 de enero de 2012, donde la fiduciaria autorizó a la dependencia un importe de 1,180,000.0 miles de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación, después revisar y analizar la información proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la cobertura de los pagos pendientes por 112,658.7 miles de pesos y 4,912.0 miles de pesos, respectivamente, en los contratos de obra y de servicios.

12-0-09100-04-0084-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implante los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Puebla, por conducto de sus áreas encargadas de elaborar los convenios de ampliación en monto, verifique que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos de manera ininterrumpida y cumplir las obligaciones contractuales.

2. En el análisis, se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó el pago del concepto "Plantación de árboles de la región con una altura de 1.50 m" en la estimación núm. 66, con un periodo de realización de los trabajos del 1 al 15 de abril de 2012, sin embargo, se detectó que no se cumplió con el alcance de dicho concepto, ya que los árboles que se plantaron fueron de

0.40 y 0.80 m de altura de acuerdo con lo reportado por la supervisión externa y lo verificado en campo.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla señaló que, con base a los requerimientos de las autoridades ambientales, se instruyó a la entidad fiscalizada y se aceptó la reforestación del plantado de árboles mediante el procedimiento de viveros, de los cuales la entidad dio seguimiento oportuno, sin embargo, se estableció pagar con el precio de concurso, aun cuando se estableció un procedimiento diferente, por lo que se procederá a generar el precio unitario extraordinario, conforme a las nuevas condiciones y procedimientos establecidos, y a lo indicado por las autoridades ambientales.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando se informó que se generará el precio unitario extraordinario conforme a las nuevas condiciones, se autorizó un pago con el alcance del precio unitario de concurso de los trabajos de plantación de árboles con una altura de 1.50 m, sin que se cumpliera lo especificado, por lo que se solicitó al Centro SCT Puebla que efectuara la recuperación del importe erogado, más los ajustes de costos e indirectos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su devolución.

12-0-09100-04-0084-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria más los intereses generados y los ajustes de costos e indirectos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, los trabajos de plantación de árboles de la región con una altura de 1.5 m, no cumplieron con la altura señalada en el catálogo de conceptos y la matriz del precio unitario, ya que los árboles plantados son de 0.4 y 0.8 m de altura.

3. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó en las estimaciones núms. 60, 65, 66, 67 y 72 el pago por un monto de 1,996.8 miles de pesos en el concepto "Construcción de la carpeta de concreto asfáltico compactada al 95%", debido a que en los trabajos realizados en los pasos inferiores vehiculares (PIV) San José, ubicado en el km 206+086, sin nombre en los kms 180+865, 12+007.65, 183+958, 185+191 y 186+630, Pantepec-Agua Linda en el km 182+202, Agua Linda en el km 178+310, Ávila Camacho en el km 178+692.2, Entronque Mecapalapa en el km 192+086 y Plan de Ayala-Agua Linda en el km 179+150, se duplicó el pago del cemento asfáltico AC-20 modificado en carpeta asfáltica con polímeros, el cual se incluyó en el alcance del precio unitario para la construcción de la carpeta y se consideró y pagó como un concepto de obra aparte.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.503/13 del 23 de agosto de 2013, el Director del Centro SCT Puebla informó a la Auditoría Superior de la Federación que se aplicará la deductiva de 1,996.8 miles de pesos en la estimación de finiquito por la duplicidad del pago entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados de los conceptos de construcción de la carpeta de concreto asfáltico compactada al 95.0% y cemento asfáltico AC-20 modificado en carpeta asfáltica con polímeros.

Al respecto, una vez analizada la información, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la

documentación que demuestre el trámite, autorización y pago de la estimación de finiquito donde se realizó el ajuste correspondiente.

12-0-09100-04-0084-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de los 1,996.8 miles de pesos por la duplicidad de pago del cemento asfáltico AC-20 modificado en carpeta asfáltica con polímeros, así como de los ajustes de costos e indirectos y de los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En la revisión se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago indebido de 6,383.6 miles de pesos, en la estimación núm. 60 con un periodo de ejecución del 1 al 15 de enero de 2012, en los conceptos extraordinarios "Muro alcancía formado con gaviones marca LEMAC o similar de 1.0 x 1.0 x 2.0 m y de 1.0 x 1.0 x 1.5", debido a que en la integración de los precios unitarios extraordinarios, se consideró un rendimiento menor al registrado en las notas de bitácora.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla anexó la tabla de rendimientos, que fue integrada en el expediente del precio unitario extraordinario, donde señaló que el análisis de los rendimientos está en función de cuántas horas y turnos trabajó el personal.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, una vez revisada la información, determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada, proporcionó la tabla de los rendimientos que fueron considerados para la integración de los precios, sin embargo, éstos difieren también de los indicados en las notas de bitácora, ya que resultan menores aun con la utilización de la maquinaria.

12-0-09100-04-0084-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de los 6,383.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos e indirectos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, en la integración de los precios unitarios extraordinarios, se consideró un rendimiento menor al registrado en las notas de bitácora, ya que aun con la utilización de la maquinaria resultaron menores.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En la revisión se observó que el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencias de obra y de supervisión externa, autorizó un pago de 4,560.3 miles de pesos, debido a que en la integración del precio unitario extraordinario de "Chapoleo de maleza en taludes y cercado de derecho de vía existente, incluye: corte, carga, desperdicio y acarreo del material por medio de retro con cargador y todo lo necesario para su correcta ejecución,

P.U.O.T.”, no justificó los rendimientos considerados para la integración del precio unitario extraordinario, por lo que al realizar el ajuste la Auditoría Superior de la Federación determinó la diferencia indicada.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla informó que los trabajos realizados corresponden a limpieza y retiro de maleza para reparar y corregir las deficiencias de los cercados del derecho de vía ya existente, los que, debido a las inconformidades de los propietarios, se procedió a corregir y reforzar, así como realizar el pintado correspondiente, esta actividad se realizó con personal de forma manual, aclarando que estos trabajos propiamente corresponden a un desmonte manual, por lo que se efectuará el ajuste correspondiente del precio unitario extraordinario.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, del análisis efectuado, concluyó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite los ajustes correspondientes al precio unitario y la recuperación del monto observado.

12-0-09100-04-0084-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 4,560.3 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos e indirectos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 no se justificaron los rendimientos considerados en la integración del precio unitario extraordinario de chapoleo de maleza en taludes y cercado de derecho de vía existente.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago de 2,311.2 miles de pesos en el concepto extraordinario “Reubicación y construcción de caminos de servidumbre construidos con material de los bancos de préstamo: corte en material ‘B’ excavaciones en cortes adicionales debajo de la subrasante, cuando el área de excavación y carga del material es reducido”, el que se pagó al 80% del precio de \$82.75; sin embargo, esta actividad debió pagarse conforme al precio de catálogo de \$52.09, ya que en el reporte fotográfico proporcionado por la entidad, no se aprecia la reducción del área de trabajo para excavación y carga del material tipo ‘B’, por lo que no se justifica la autorización y pago de dicho concepto extraordinario.

En respuesta al acta de presentación de resultados y observaciones preliminares del 19 de julio de 2013, el Centro SCT Puebla informó a la Auditoría Superior de la Federación que la entidad está evaluando las condiciones de cada camino, debido a que son variables los terrenos y las zonas donde se construyeron, y aclaró que en la mayoría de los casos, ya se tenían construidos los terraplenes y formado el arroje, lo que ocasionó que se efectuara esta actividad en circunstancias y condiciones diferentes, y envió el reporte fotográfico de las restricciones para la excavación de caminos laterales.

Posteriormente, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación los planos de la ubicación de los caminos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, una vez revisada y analizada la documentación proporcionada determinó que la observación subsiste, debido a que en los reportes fotográficos presentados por la entidad fiscalizada se aprecia que los equipos utilizados para llevar a cabo los trabajos de los caminos, pueden maniobrar de manera libre, sin que existan obstáculos para la ejecución de los mismos, por lo que se solicitó al Centro SCT Puebla que efectuará el resarcimiento correspondiente, más los ajustes de costos e indirectos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su devolución de los 2,311.2 miles de pesos por el concepto de "Reubicación y construcción de caminos de servidumbre construidos con material de los bancos de préstamo: corte en material 'B' excavaciones en cortes adicionales debajo de la subrasante, cuando el área de excavación y carga del material es reducido".

12-0-09100-04-0084-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,311.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos e indirectos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 se autorizó el concepto extraordinario de "Reubicación y construcción de caminos de servidumbre", sin que la entidad fiscalizada justificara la reducción de áreas para la excavación y carga de material, lo que se constató en el reporte fotográfico entregado por la entidad.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En la revisión se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de sus residencias de obra y de supervisión externa, autorizó el pago de la estimación núm. 13 de ajuste de costos extraordinaria; sin embargo, en dicha estimación se consideró incorrectamente para el cálculo el importe de 12,250.9 miles de pesos, correspondiente a la estimación núm. 26, en lugar de haber considerado el monto de la estimación núm. 27 por 6,043.7 miles de pesos, lo que generó un pago de 2,840.5 miles de pesos, por concepto de ajuste de costos, cuando el monto real por pagar era de 1,950.8 miles de pesos, al considerar los importes correctos por lo que existe una diferencia pagada de más de 889.7 miles de pesos.

En respuesta al acta de presentación de resultados y observaciones preliminares del 19 de julio de 2013, el Centro SCT Puebla informó a la Auditoría Superior de la Federación, que en la estimación núm. 14 de ajuste de costos extraordinaria, se realizó el ajuste correspondiente por el importe de 889.7 miles de pesos, sin embargo, dicha estimación fue devuelta por falta de recursos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que demuestre el trámite, autorización y pago de la estimación núm. 14 de ajuste de costos extraordinaria donde se realizó el ajuste correspondiente.

12-0-09100-04-0084-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 889.7 miles de pesos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que aclare que ya se realizó el ajuste correspondiente, por el pago en exceso de ajuste de costos más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó en las estimaciones núms. 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72 y 77, pagos por diferencia de volúmenes por un monto de 520.2 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 291.3 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico empleado en concreto asfáltico" y 228.9 miles de pesos en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico de textura abierta (open graded)", debido a que se estimó el tendido de open graded a todo lo ancho de la corona de la carretera; sin embargo, en la visita de inspección previa de la obra, se detectó que la carpeta de concreto asfáltico no se tendió en la totalidad del ancho de corona de la carretera, ya que en los tramos donde existe bordillo, la carpeta se tendió 10 cm antes del paño del mismo, más los 15 cm del cuerpo del bordillo lo que suman 25 cm donde no se realizaron dichos trabajos.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla, respecto a lo observado por diferencia de volúmenes, hizo entrega del levantamiento a detalle en campo, que sirvió de base al finiquito y reporte fotográfico donde se observan los anchos de la carpeta de concreto asfáltico aclarando que se está efectuando el comparativo conforme a lo colocado físicamente en campo.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la información y documentación que acredite que el volumen estimado y pagado en el tendido de la "Carpeta de concreto asfáltico de textura abierta (open graded)" fue correcto.

12-0-09100-04-0084-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 520.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos e indirectos, debido a las diferencias de volumen en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico de textura abierta (open graded)" en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. En el análisis se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó en las estimaciones núms. 60, 63, 64, 65, 66, 67, 75 y 77 pagos por diferencia de precios unitarios por un monto de 269.4 miles de pesos en los conceptos de obra núms. 157 y 202, ambos referentes a la defensa metálica de

lámina galvanizada tipo AASTHO m-180, incluye accesorios, por unidad de obra terminada, de tres crestas, ya que con los videos e informes fotográficos proporcionados por la supervisión externa, se constató que la defensa metálica fue colocada mediante hincado por medios mecánicos, sin que se realizara la excavación previa y la base de concreto hidráulico solicitados para la fijación y anclajes de los postes conforme a lo pactado en el catálogo de conceptos.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla informó que en atención a lo observado por éste Órgano de Fiscalización Superior procedió a efectuar un precio extraordinario con el nuevo procedimiento de hincado de postes, aclarando que se está aplicando el costo del precio unitario conforme al concurso.

Al respecto, una vez analizado lo presentado por el ente, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que en la integración del nuevo precio no se justifica la utilización de 2 equipos de hincado y 2 grúas para ejecutar un metro lineal de defensa metálica, ya que por sus dimensiones estos equipos no caben en un metro lineal, además consideraron 12 trabajadores en la realización de esta actividad, por lo que se solicitó al Centro SCT Puebla que efectuara el resarcimiento correspondiente, más los ajustes de costos e indirectos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

12-0-09100-04-0084-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de 269.4 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos e indirectos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, los trabajos de defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHOM-180, incluyen accesorios, por unidad de obra terminada, de tres crestas, no se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones de construcción de la SCT.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó el pago de 44,675.4 miles de pesos por la incorrecta actualización de los costos indirectos.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla proporcionó cartas de las afianzadoras donde informan cómo es considerado el pago de primas por fianzas y seguros, planos con la ubicación de los bancos de tiro y de materiales, así como reportes de lluvias de dos estaciones de la CNA, para la conciliación de las diferencias por la incorrecta actualización de los costos indirectos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada con la información y documentación proporcionada no justificó el pago actualizado de los conceptos de primas por seguros y por fianzas, tampoco comprobó el incremento en el concepto de construcción y conservación de caminos de acceso.

12-0-09100-04-0084-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 44,675.4 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 para el cálculo de ajuste del costo de indirectos la entidad fiscalizada no justificó los incrementos en los rubros de primas de seguros y de fianzas y de construcción y conservación de caminos de acceso.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. Como resultado de la revisión se detectó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó en la estimación núm. 60 un pago por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado de 153.8 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo “muro alcancía formado con gaviones marca LEMAC o similar de 1.0 x 1.0 x 2.0 m”.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla hizo entrega de la comparativa con los volúmenes del muro alcancía formado con gaviones marca LEMAC o similar de 1.0 x 1.0 x 2.0 m”, donde se aplicó el ajuste a la volumetría observada, también se informó que la recuperación se realizará en la estimación de finiquito.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, después revisar y analizar la información proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe el trámite, autorización y pago de la estimación de finiquito en la que se realizará la deductiva correspondiente.

12-0-09100-04-0084-03-010 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 153.8 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos e indirectos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, existen diferencias entre el volumen pagado por la SCT y el cuantificado por la Auditoría Superior de la Federación, en el concepto de muro alcancía formado con gaviones.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, se detectó que el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra, autorizó en las estimaciones núms. 6 y 7 de ajuste de costos un pago de 29.6 miles de pesos, debido a que se aplicaron los factores de ajuste de costos de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, sin considerar los avances de acuerdo con el programa de ejecución convenido.

En respuesta al acta de presentación de resultados y observaciones preliminares del 19 de julio de 2013, el Centro SCT Puebla informó a la Auditoría Superior de la Federación que se llevó a cabo el ajuste correspondiente de los 29.6 miles de pesos en la estimación núm. 8 de ajuste de costos, la cual se revisó, autorizó y tramitó para su pago, por lo que se enviarán los soportes y documentos correspondientes.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe la autorización y pago de la estimación núm. 8 de ajuste de costos en la que se efectuó la deductiva correspondiente.

12-0-09100-04-0084-03-011 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 29.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, la entidad fiscalizada aplicó los factores de ajuste de costos, sin considerar los avances de acuerdo con el programa de ejecución convenido.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, se verificó que el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 418.3 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: 84.6 miles de pesos en el concepto de pruebas para determinar el contenido de cal en la formación de terracerías y 333.7 miles de pesos en los conceptos de revisión de números generadores e integración de libros blancos de la supervisora, por el incumplimiento en las especificaciones particulares y por diferencias entre los servicios pagados y los entregados

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.503/13 del 23 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla informó a la Auditoría Superior de la Federación que en la estimación núm. 48, se aplicará la deductiva por 418.3 miles de pesos, en los conceptos de pruebas para determinar el contenido de cal en la formación de terracerías, revisión de números generadores e integración de libros blancos de la supervisora.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, después revisar y analizar la información proporcionada por la entidad fiscalizada, determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe el trámite, autorización y pago de la estimación núm. 48 en la que se realizó la deductiva correspondiente.

12-0-09100-04-0084-03-012 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 418.3 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, la empresa de supervisión externa incumplió las especificaciones particulares en el concepto de pruebas para determinar el contenido de cal

en la formación de terracerías y en la revisión de números generadores e integración de libros blancos de la supervisora.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, se detectó que el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra, autorizó en las estimaciones núms. 34, 35 y 47 pagos por un monto de 283.3 miles de pesos en el concepto extraordinario “Revisión de precios extraordinarios de obra: incluye revisión de rendimientos y conciliación con la constructora e integración del dictamen técnico”, debido a que en los términos de referencia, en el punto 3.3 del contrato de servicios, se estableció que la supervisión revisará los precios que se presenten fuera de catálogo y en la especificación E.P.I 073 “Carpeta de obra” se indica que la empresa de supervisión externa recibirá los precios unitarios fuera de concurso, verificando que se justifique la necesidad del precio y que se encuentre debidamente sustentado, conciliarlo, dictaminarlo y tramitarlo en caso de ser procedente, sin embargo, dicha actividad se duplicó.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.503/13 del 23 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla informó a la Auditoría Superior de la Federación que en la estimación núm. 48, se aplicará la deductiva por 283.3 miles de pesos en el concepto de “Revisión de precios extraordinarios de obra: incluye revisión de rendimientos y conciliación con la constructora e integración del dictamen técnico”, ya que esta actividad se encuentra incluida en los términos de referencia del contrato de servicios y la especificación E.P.I 073 “Carpeta de obra”.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe el trámite, autorización y pago de la estimación núm. 48 en la que se realizó la deductiva correspondiente.

12-0-09100-04-0084-03-013 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 283.3 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, se pagó indebidamente el concepto extraordinario revisión de precios extraordinarios de obra, ya que dicha actividad está considerada en los términos de referencia del contrato y en la especificación particular E.P.I 073.- Carpeta de obra.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15. En la revisión se detectó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago de 177.2 miles de pesos, debido a que se incumplieron los términos de referencia del contrato de servicios en el concepto de “revisión de números generadores”, ya que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, se efectuaron pagos en exceso en las estimaciones núms. 60, 63, 64, 65, 66, 67, 67 bis, 70, 71, 72, 75, 77 y 13 de ajuste de costos.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.503/13 del 23 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla informó a la Auditoría Superior de la Federación que en la estimación núm. 48 se aplicará la deductiva por 177.2 miles de pesos, por el incumplimiento a los alcances del contrato de servicios en el concepto de “revisión de números generadores”.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe el trámite, autorización y pago de la estimación núm. 48 en la que se realizó la deductiva por el incumplimiento de los alcances del contrato de servicios en el concepto de “revisión de números generadores”.

12-0-09100-04-0084-03-014 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 177.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución y los ajustes de costos, debido a que en el contrato de servicios para la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm.0-U-CE-A-709-Y-0-0, la empresa de supervisión externa incumplió los alcances referentes al concepto de revisión de números generadores, ya que permitió que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 se efectuaran pagos en exceso.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

16. En la visita de inspección de los trabajos objeto del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 realizada entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Puebla, el día 16 de julio de 2013, se observó que en el subtramo

del km 221+000 al km 225+866 las cunetas presentan agrietamientos transversales, obstrucción de su cauce, azolves, la pintura está deteriorada y falta la construcción de dos tramos de 3.0 m cada uno; los lavaderos presentan agrietamientos longitudinales y transversales, las losas de algunos lavaderos están fracturadas, con desprendimiento de pintura o sin pintar, falta por construir bordillos en 60.0 m la colación de los postes de la defensa se realizó con concreto hidráulico; el muro gavión ubicado en el km 221+520 presenta caídos, por lo que se solicitó a la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Puebla que informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas que aplicará para la corrección de las deficiencias detectadas, su importe y con cargo a quién se realizarán.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla informó que se giraron las instrucciones a la contratista para que efectúe las correcciones de las deficiencias observadas, las cuales se encuentran dentro de la etapa de atención de vicios ocultos, por lo que los trabajos se están evaluando y serán con cargo a la contratista, de los cuales, una vez concluidos, se entregará a la Auditoría Superior de la Federación la evidencia correspondiente.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la información y documentación que compruebe las reparaciones de los trabajos observados.

12-0-09100-04-0084-03-015 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la reparación de los trabajos observados por mala calidad, azolve en las cunetas y reposición en lavaderos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8.

17. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios núms. 8-U-CE-A-599-W-0-8 y 0-U-CE-A-709-Y-0-0, se observó que el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra, omitió registrar en la bitácora de obra las fechas en que se presentaron las estimaciones de obra y de servicios.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio núm. C.SCT.6.20.410.0440/13 de fecha 31 de julio de 2013, con el cual el Subdirector de Obras instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo verifiquen que se registre tanto en la bitácora de obra como de supervisión la presentación y autorización de las estimaciones.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para que en lo sucesivo verifiquen que se registren en las bitácoras, mediante la nota correspondiente, la presentación y autorización de las estimaciones.

18. En el análisis, se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra, no verificó que la supervisión externa firmara los reportes fotográficos, ni los informes quincenales, mensuales y de cumplimiento de impacto ambiental.

Mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.303.446/13 del 5 de agosto de 2013, el Director General del Centro SCT Puebla proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio núm. C.SCT.6.20.410.0441/13 de fecha 31 de julio de 2013, con el cual instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo verifiquen que la información proporcionada por las empresas de supervisión externa (pruebas de laboratorio, reportes fotográficos, revisión de números generadores, informes quincenales, mensuales y de cumplimiento de impacto ambiental, etc.), sea firmada por los responsables de los trabajos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para que en lo sucesivo verifiquen que la información proporcionada por las empresas de supervisión externa sea firmada por los responsables de los trabajos.

19. Como resultado de la revisión, se constató que el Centro SCT Puebla, por conducto de su residencia de obra, aplicó las retenciones correspondientes por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 por un monto de 21,156.5 miles de pesos; y en el caso del contrato de servicios relacionados con la misma núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, por un monto de 1,403.8 miles de pesos.

20. Con la revisión, se comprobó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 el total ejercido en obra en 2012 fue de 276,131.1 miles de pesos y se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 31 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales estipuladas en la cláusula sexta contractual, "Forma de Pago"; y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 44,181.0 miles de pesos como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 1,380.7 miles de pesos.

Asimismo, se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la misma núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0 el total ejercido fue de 11,342.7 miles de pesos y se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 19 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales estipuladas en la cláusula sexta contractual, "Forma de Pago"; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,814.8 miles de pesos como el pago de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 56.7 miles de pesos.

21. Como resultado del análisis, se comprobó que la entrega de recepción física de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, se realizó de acuerdo con la normativa aplicable.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 62,669.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 18 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 16 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 15 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Puebla, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a que se formalizaron y comprometieron recursos sin contar con la autorización correspondiente por parte del Comité Técnico y por los siguientes pagos en exceso: 44,675.4 miles de pesos por la incorrecta actualización de los costos indirectos; 2,670.8 miles de pesos por diferencia entre el volumen pagado y el cuantificado; 13,255.1 miles de pesos por la incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios; 889.7 miles de pesos por ajuste de costos, y 878.8 miles de pesos por diferencias entre los servicios pagados y los entregados en el contrato de servicios.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, y de servicios relacionados con la misma núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2012 para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de anticipo y que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicó de acuerdo con la normativa vigente; así como comprobar que los pagos realizados tanto en las estimaciones de obra y de supervisión como por ajuste de costos y de indirectos en el ejercicio 2012, se ajustaron a dicha normativa.
2. Efectuar la selección de conceptos pagados en el ejercicio 2012 para obtener la muestra representativa del proyecto y constatar que las cantidades estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; verificar los precios unitarios aplicados en los conceptos seleccionados; y revisar una muestra de las pruebas de control de calidad para garantizar que la obra y la supervisión de ésta se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 y de servicios relacionados con la misma núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0.
3. Revisar una muestra de los precios unitarios extraordinarios autorizados y pagados en el ejercicio de 2012 en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 y de servicios relacionados con la misma núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0 para verificar su procedencia y correcta aplicación.
4. Revisar que los convenios modificatorios celebrados en el ejercicio de 2012 al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8 y de servicios relacionados con la misma núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0 contaron con los dictámenes correspondientes y con el soporte documental justificativo y

comprobatorio respectivo para constatar su procedencia; y verificar que los programas autorizados en dichos convenios se ejecutaron conforme a lo pactado y, en su caso, que se aplicaron oportunamente las retenciones o sanciones contractuales.

5. Verificar que los pagos de ajuste de costos realizados en el ejercicio 2012 en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios relacionados con la misma núms. 8-U-CE-A-599-W-0-8 y 0-U-CE-A-709-Y-0-0 se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 58, Frac. I, párrafo primero; Art. 59, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 80, Frac. VII, Inc. a; Art. 84, Frac. I, IV, VI, VIII y XV (Reforma del 29 de noviembre de 2006).
Art. 109, Frac. VII, Inc. a; Art. 113, Frac. I, IV y IX; Art. 115, Frac. I, V, X, XI, y XVI; 132 Frac. I.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 8-U-CE-A-599-W-0-8, cláusula sexta, Forma de Pago, párrafo quinto; catálogo de conceptos y matriz del precio unitario.
Bases de la licitación pública internacional núm. 00009001-057-08; especificaciones particulares núms. EP 044-E13 y EP 044-E.01a.
Contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 0-U-CE-A-709-Y-0-0, cláusula quinta, Forma de pago; cláusula séptima, Ajuste de Costos, párrafos sexto y séptimo; Términos de referencia, inciso 3.3; Alcances de los servicios de supervisión incluidos en los términos de referencia, punto 6, Estimaciones de obra y actualización, inciso 6.3.
Especificaciones particulares E.P.I. 073.- carpeta de obra; E.P.C.C.T.001-A.- determinación del contenido de cal en la formación de terracerías; E.P.I.071.- revisión de números generadores y E.P.I.081.- integración de los libros blancos de la supervisora.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.